

EDITORIAL

Esta nueva entrega de *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, número 14, una vez más editada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, presenta diversas colaboraciones que nutren la reflexión y el análisis sobre aspectos relevantes de los procesos de reforma al sistema de justicia en México, con especial énfasis de la justicia penal, la cual atraviesa por un proceso de reconfiguración en todo el país, como consecuencia de la reforma constitucional en la materia que fue promulgada en junio de 2008.

En este número, además de las contribuciones contenidas en las secciones de la revista que a continuación se describen, se incluyen tres trabajos que fueron presentados en el congreso internacional “Juicios orales y debido proceso legal. Bases para una reforma judicial y procesal a partir de la experiencia comparada (Alemania-México-Iberoamérica)”, que se celebró en el Instituto de Investigaciones Jurídicas, del 28 al 30 de agosto de 2007, con la colaboración de la Asociación Mexicano-Alemana de Juristas (*Deutsch-Mexikanische Juristenvereinigung DMJV*) y con el apoyo de la Fundación Konrad Adenauer y la Fernuniversität Hagen, Alemania, la Universidad Iberoamericana, la Universidad Panamericana en la ciudad de México y la Escuela Judicial del Estado de México.

El propósito esencial del congreso, además de abordar un tema de creciente actualidad en México, fue el de examinar las reflexiones y las experiencias de otros países en esa materia, y particularmente ampliar los horizontes del debate en nuestro país, que en ocasiones se ha limitado a puntos de vista de referencia norteamericana o chilena.

Aunque en el congreso se presentaron muchos y muy ricos materiales sobre México, Alemania, España, Chile, Argentina y

Costa Rica, en esta ocasión de *Reforma Judicial* ofrece al lector la traducción de tres magníficas ponencias sobre los juicios orales en Alemania. Se trata de los trabajos del entonces presidente del Tribunal Supremo Federal Alemán (*Bundesgerichtshof*), el doctor Günter Hirsch y de los realizados por los profesores Klaus Volk (quien no pudo asistir por motivos de salud) y Peter Schlosser, ambos de la Universidad de Munich.

Estos trabajos resultaron de particular interés para nuestro país, porque al mismo tiempo que sostienen las bondades de los principios acusatorio y de oralidad, advierten que no son absolutos, sino que concurren y tienen que armonizarse con otros principios igualmente importantes. En cada sección hacemos una breve reseña de los mismos.

De esta manera, presentamos la sección *El Poder Judicial: su Normatividad y Función* con la colaboración de Julio Bustillos “La «corrección» de las sentencias locales por los jueces federales en México (1999-2007)”, la cual revierte, por medio de estadísticas judiciales, la concepción de que el amparo directo opera en detrimento del federalismo judicial y concluye que no existe un nexo causal directo entre el supuesto demérito de la autonomía judicial local y la tasa de sentencias definitivas impugnadas mediante el denominado amparo casación.

En el artículo de Luiz Guilherme Marinoni, “Derecho fundamental a la duración razonable del proceso”, se determina con claridad cuáles son las implicaciones que esta garantía procesal impone a las autoridades encargadas, tanto en el diseño de las leyes como de las autoridades encargadas de aplicar la legislación a los casos específicos, es decir, los jueces.

La colaboración “La responsabilidad ética del juez”, de Javier Saldaña, ofrece al lector un diagnóstico actual del tema en las entidades federativas y argumenta sobre las razones por las cuales la ética es un elemento indispensable para legitimar el actuar de los poderes judiciales frente a la ciudadanía.

Por otro lado, en el artículo “De lo que la teoría de la argumentación jurídica puede hacer por la práctica de la argumentación jurídica”, su autor, Omar Vázquez, logra delinear el objeto, el método y la función de la teoría de la argumentación jurídica, y explora

la forma en que esta disciplina puede contribuir a la construcción de decisiones judiciales mexicanas mejor fundadas.

Para cerrar esta sección presentamos la conferencia “El principio de oralidad en el proceso penal” que el profesor Klaus Volk envió al congreso internacional “Juicios orales y debido proceso legal. Bases para una reforma judicial y procesal a partir de la experiencia comparada (Alemania-México-Iberoamérica)”. Este trabajo muestra que los imperativos de una justicia masificada imponen, de manera consciente o inconsciente, muchos matices y restricciones a la oralidad procesal. Las causas concretas son múltiples y diversas: pueden radicar, por ejemplo, en el esquema de honorarios de los abogados en el proceso civil, cuando éstos tienen incentivos para llegar a un acuerdo rápido antes de la audiencia principal o durante ella; o bien, de que dicho proceso en Alemania no ha abandonado su estructura inquisitoria, la que sigue dominada por el procedimiento de investigación del fiscal.

En la sección *Reforma Judicial en las Entidades Federativas* se presenta el artículo de Raúl Guillén López titulado “La justicia penal en Sonora”. Dicha colaboración analiza y revisa del estado actual del proceso penal en el estado de Sonora. El autor, con base en investigaciones y trabajo de campo, identifica diversos indicadores que le permiten realizar un diagnóstico del funcionamiento del modelo de justicia en la entidad federativa objeto de su estudio.

Comenzamos la sección *Constitución, Legislación y Jurisprudencia: Comentarios y Reflexiones* con el trabajo del doctor Jorge Ulises Carmona Tinoco, quien presenta un análisis de la sentencia recaída a un juicio de protección de derechos políticos, conocido como el “caso Hank Rhon”, de gran relevancia en nuestra reciente justicia electoral.

Proseguimos con la colaboración de Karlos Castilla Juárez, “Los primeros pasos para la construcción del diálogo jurisprudencial en materia de derechos humanos: tribunales nacionales-tribunales internacionales”, cuyo análisis se centra en las sentencias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y otros tribunales federales, a fin de analizar el grado de incorporación de criterios jurisprudenciales internacionales relativos a la protección de los derechos humanos. El resultado de dicho análisis sugiere

que los órganos jurisdiccionales mexicanos utilizan de forma tardía, respecto de otros países, la incorporación de tratados y jurisprudencia internacionales al momento de fundar y motivar sus sentencias.

En seguida se encuentra el trabajo de Günter Hirsch, “Oralidad e intermediación del proceso. Tensión entre los parámetros constitucionales y los aspectos de la economía procesal en el procedimiento judicial”, que analiza a fondo las consecuencias de la oralidad en el conjunto de procedimientos judiciales.

Finalmente, Carlos Alberto López del Río, con su trabajo “La suplencia de la queja deficiente en el amparo en revisión”, presenta un interesante aspecto de nuestro importante juicio de garantías.

La sección *Justicia desde un Enfoque Comparativo* incluye la última de las ponencias del congreso internacional ya aludido, siendo el trabajo del profesor Peter Schlosser “Oralidad e intermediación del proceso civil en Alemania” el que presenta un interesante ejemplo del principio de oralidad en otros ámbitos distintos al de la justicia penal.

No dejamos de reiterar nuestro agradecimiento a todos los que han hecho posible este nuevo número y aprovechamos la oportunidad para extender una cordial invitación a todos aquellos interesados en colaborar en *Reforma Judicial*, para que envíen sus trabajos a la consideración del Comité Técnico de la revista.